



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 32998 (2019-00069)

Bucaramanga, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **FABIÁN ANDRÉS VILLAMIZAR CORZO** identificado con la C.C. No. 1.095.797.429, quien actualmente permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Bucaramanga, conforme a documentos remitidos por ese Centro Penitenciario.

ANTECEDENTES

A este Juzgado por razones de competencia correspondió vigilar las penas de 57 meses, 15 días de prisión, multa de 1425.5 smlmv y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo igual al de la pena principal, impuestas a FABIAN ANDRES VILLAMIZAR CORZO entre otros, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en sentencia del 18 de septiembre de 2019, que fuere confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga el 29 de noviembre de 2019; como coautor de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, según hechos ocurridos desde el 26 de diciembre de 2016 al 20 de abril de 2018, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 20 de abril de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 29 de octubre de 2020.

DE LO PEDIDO

El Director y el Asesor Jurídico del CPMS de la ciudad, con oficio 410-EPMSBUC ERE JP-DIR-JUR-2021EE0040118 del 09/03/2021 (adosado al instructivo el 26/04/2021), a efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de FABIÁN ANDRÉS VILLAMIZAR CORZO, remitieron los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

| No. | PERIODO | CONCEPTO | HORAS |
|----------------------------|-------------------------|----------|------------|
| 18013541 | 01/10/2020 a 31/12/2020 | ESTUDIO | 318 |
| TOTAL HORAS ESTUDIO | | | 318 |

-Certificados de calificación de conducta

| No. | PERIODO | CALIFICACIÓN |
|-----|---------|--------------|
|-----|---------|--------------|



| | | |
|-----|-------------------------|-----------------|
| | | CONDUCTA |
| S/N | 01/08/2020 a 31/01/2021 | EJEMPLAR |

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cálculos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA a FABIÁN ANDRÉS VILLAMIZAR CORZO**, en cuantía de **27 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a FABIÁN ANDRÉS VILLAMIZAR CORZO en cuantía de **27 DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez